



ESTATUTO DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO RIO SECO
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Denominación

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco, en adelante "**la Junta**" es una asociación civil, sin fines de lucro, conformada por personas naturales y/o jurídicas, que canaliza la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, por iniciativa de los usuarios de agua, pero sus funciones y obligaciones se encuentran reguladas por la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI.

La Junta se constituye sobre la base de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Río Seco, en adelante JUSH RIO SECO, como producto de la adecuación a la Ley N° 31801 y su Reglamento.

Artículo N° 2.- Conformación

La Junta está conformada por los usuarios de agua organizados sobre la base del sector hidráulico Río Seco, que comprende a los Subsectores Hidráulicos de Lanchas y Villacurí.

Artículo N° 3.- Domicilio

La Junta tiene su domicilio en Calle Callao N° 327 del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica. Pudiendo establecer oficinas dentro del ámbito comprendido por el sector hidráulico a su cargo.

Artículo N° 4.- Duración

La Junta tiene duración indefinida.

Artículo N° 5.- Fines, funciones y obligaciones

Los fines de la Junta son de carácter exclusivamente gremial y son los que se detallan a continuación:

1. Promover el fortalecimiento institucional, capacitación y asistencia técnica de los usuarios que la integran, para lograr el aprovechamiento sostenible y eficiente de los recursos hídricos, el mantenimiento y desarrollo de la red piezométrica e hidrogeoquímica a su cargo.
2. Promover e incentivar la investigación destinada a lograr el aprovechamiento sostenible y eficiente de los recursos hídricos, en los diferentes usos productivos de los usuarios que integran la organización, así como la recarga del acuífero.
3. Promover e incentivar actividades de carácter académico permitiendo de este modo mejorar el conocimiento del aprovechamiento sostenible y eficiente de los recursos hídricos.

Son funciones y obligaciones de la Junta las siguientes:

- a) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura de aguas subterráneas en el ámbito del sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua, en adelante ANA.
- b) Cobrar y administrar las tarifas de agua.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- d) Delegar por acuerdo de consejo directivo, parcial o totalmente, mediante convenio anual renovable a las comisiones de usuarios o donde no existan estas,



con los comités de usuarios, debidamente implementados, las funciones siguientes:

- Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica de acuerdo al POMDIH aprobado.
- Cobranza de tarifas.
- Monitoreo y gestión de aguas subterráneas, de corresponder.

Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones y comités de usuarios.

- e) Establecer las condiciones, formas de ejecución, responsabilidades y causales de revocación de la delegación antes señalada, en consonancia con la normatividad vigente.
- f) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.
- g) Ejecutar las disposiciones que establezca la ANA en el marco de la Ley N° 31801 y su Reglamento.
- h) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- i) Supervisar a las comisiones y comités de usuarios el cumplimiento de las funciones delegadas y actividades programadas en el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica - POMDIH aprobado por la ANA, según corresponda.

TITULO II

DE LOS USUARIOS DE AGUA

USUARIO HÁBIL, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo N° 6.- Usuario de Agua

Se considera usuario de agua a toda persona natural o jurídica, que cuente con un derecho de uso de agua otorgado por la ANA. Se incluye aquellos títulos habilitantes que hayan sido válidamente otorgados durante un proceso de formalización debidamente reconocido por la ANA.

Se entiende por usuario de agua hábil a aquel que no mantiene adeudos con la Junta ni con el Estado respecto a la tarifa de agua y la retribución económica respectivamente, ni tiene sanciones vigentes impuestas por la ANA.

Los usuarios de agua pueden estar constituidos por representantes de patrimonios autónomos debidamente autorizados u otra forma de persona jurídica establecida conforme al marco normativo vigente.

Artículo N° 7.- Usuario de agua hábil

Se entiende por usuario de agua hábil a aquel que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) No mantiene adeudos con la Junta ni con el Estado respecto a la tarifa de agua y la retribución económica respectivamente.
- b) No tiene sanciones vigentes impuestas por la ANA.
- c) Cumplir con todas las obligaciones de usuario de agua, detalladas en el artículo 4 de la Ley N° 31801 y artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31801.



Artículo N° 8.- Pérdida de la calidad de usuario de agua

La calidad de usuario de agua se pierde por las causales y procedimientos establecidos en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo N° 9.- Derechos de los usuarios de agua

Los usuarios de agua hábiles, conforme a Ley tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir el servicio de monitoreo y gestión de agua subterránea.
- b) Gozar, en igualdad de oportunidades, de los beneficios que brinda la organización.
- c) Solicitar y recibir información de forma oportuna sobre la gestión de la organización a la que integra.
- d) Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua relacionados con las funciones propias de la organización de usuarios de agua por los servicios recibidos, los que son resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- e) Elegir y ser elegido según lo dispuesto en la Ley N° 31801 y su Reglamento.
- f) Conformar e integrar núcleos ejecutores, a través de su organización de usuarios de agua.
- g) Recibir asistencia técnica para su participación en la gestión integrada de los recursos hídricos y el desarrollo de actividades productivas propias de su organización.
- h) Participar activamente de todas las actividades económicas productivas realizadas por su organización.
- i) Recibir capacitación en igualdad de oportunidades.
- j) Los demás derechos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo N°10.- Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones de los usuarios de agua, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, la Ley N° 31801 y las normas, disposiciones y procedimientos legales, reglamentarios y administrativos vigentes y aplicables, así como las disposiciones que expida la ANA, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones.
- b) Usar el agua en forma eficiente para el objeto y lugar que les fueran otorgados sin afectar derechos de terceros, bajo responsabilidad, sanción administrativa y denuncia ante los órganos pertinentes.
- c) Contribuir a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y la conservación de las fuentes naturales ubicadas en la cuenca hidrográfica sin afectar derechos de terceros, incluyendo aquellos establecidos en contratos de asociaciones público-privadas.
- d) Cumplir con el sostenimiento de las organizaciones de usuarios de agua a las que pertenecen a través del pago oportuno de la tarifa del agua, las retribuciones económicas establecidas por la ANA.
- e) Cumplir con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de la organización de usuarios de agua, destinados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, los cuales se enmarcan en la Ley N° 31801 y su Reglamento, Ley N° 29338 y su Reglamento y las disposiciones emitidas por la ANA.
- f) Integrar y participar, activa y obligatoriamente, en la gestión de las organizaciones de usuarios de agua conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31801 y su Reglamento, y demás disposiciones emitidas por la ANA.
- g) Cumplir y estar al día con los pagos de tarifa, retribución económica, y aportes aprobados por asamblea general, así como las multas en caso corresponda.
- h) Permitir la supervisión, fiscalización y presentar la información en la forma y plazos que disponga la ANA y la junta.



- i) Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua y la Junta cuando por causa justificada no utilice total o parcial, transitoria o permanente el recurso hídrico considerado en el derecho de uso de agua otorgado por la ANA.
- j) Comunicar inmediatamente a la Junta los daños que observe sobre la infraestructura hidráulica común, así como las irregularidades que puedan afectar el servicio brindado por la junta.
- k) Instalar dispositivos que permitan a la junta la medición y control del recurso hídrico subterráneo.
- l) Entregar la información sobre áreas cultivadas cuando la Junta lo solicite para la elaboración del Plan de Cultivo y Riego.
- m) Presentar los reportes de volúmenes de explotación de aguas subterráneas a la junta.
- n) Las demás obligaciones establecidas en la normatividad vigente y su estatuto.
- o) Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- p) Comunicar inmediatamente a la Junta las irregularidades que afecten la prestación del servicio de monitoreo y gestión de agua subterránea, o los daños que pudiera observar al acuífero, la red piezométrica, red hidrogeoquímica y en la infraestructura de recarga a cargo de la Junta.
- q) Promover y velar por la optimización de la red piezométrica e hidrogeoquímica, de la infraestructura de recarga a cargo de la Junta y mejoramiento del acuífero.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo N° 11.- Órganos de gobierno:

Los órganos de gobierno de la Junta son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA

Artículo N° 12.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Junta. Está constituida por todos los usuarios de agua Sector Hidráulico Río Seco, comprendidos en el padrón de usuarios de agua hábiles, elaborado en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA. Los acuerdos adoptados obligan en su cumplimiento a todos los usuarios de agua, así como a su consejo directivo y gerencia.

La Asamblea General sesiona de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General Ordinaria sesiona obligatoriamente tres veces al año, en los meses de marzo, setiembre y diciembre.
- b) La Asamblea General Extraordinaria sesiona cuantas veces resulte necesario conforme a las normas establecidas en el presente estatuto.

Artículo N° 13.- Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar la memoria anual y los estados financieros en forma anual en el mes de marzo. Estos son pasibles de auditoría a solicitud y a costo del ente rector, de



acuerdo con las especificaciones y lineamientos establecidos por la ANA de carácter obligatorio.

- b) Aprobar el balance semestral en el mes de setiembre de cada año.
- c) Aprobar el Plan Multianual de Inversiones o su equivalente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

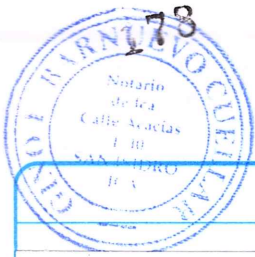
Artículo N° 14.- Asamblea General Extraordinaria:

Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31801 y su Reglamento, el código civil y normas supletorias.
- b) Elegir en acto electoral, mediante voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo; así como remover y elegir a sus reemplazantes.
- c) Elegir por sorteo a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones.
- d) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento. En caso de que se utilice fondos de la tarifa de agua para garantizar las operaciones de endeudamiento, estas deberán ser exclusivamente sobre la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; así como, el monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- e) Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua indicados en el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 31801, así como el literal e) del artículo 18 del Reglamento de la citada Ley, los mismos que están contenidas en el presente estatuto.
- f) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptar las acciones legales que correspondan.
- g) Aprobar los aportes económicos para el financiamiento de los servicios y actividades adicionales a las consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - POMDIH.
- h) Declarar la vacancia de uno o todos los miembros del consejo directivo por las causales contempladas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 31801.
- i) Declarar la remoción de uno o todos los miembros del consejo directivo por las causales contempladas en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 31801.
- j) Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos adicionales o ajenos a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.
- k) Aprobar la realización de actividades económicas y otras relacionadas directa e indirectamente con las funciones y competencias de la Junta.
- l) Tomar conocimiento de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional que el consejo directivo suscriba con entidades privadas nacionales e internacionales.
- m) Otorgar facultades de representación con fines específicos.
- n) Aprobar la fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la Junta.
- o) Las demás que establezca la Ley N° 31801 y su Reglamento.

Artículo N° 15.- Convocatoria a asamblea general y plazos

Las sesiones de la asamblea general ordinaria son convocadas por el presidente del consejo directivo.



La convocatoria a asamblea general extraordinaria se acuerda en consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios del padrón de usuarios de agua hábiles elaborado en base al RADA.

Las convocatorias se realizan a través de esquelos, correo electrónico o publicación en el local institucional; con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, indicando lugar, día, hora, la agenda a desarrollarse en la asamblea, la modalidad de asamblea y el enlace que permitirá acceder a la sesión, en caso de ser en modalidad no presencial.

En el supuesto de que la solicitud de convocatoria acordada o solicitada al consejo directivo no sea atendida en el plazo de quince (15) días calendario, a solicitud de las partes interesadas, esta puede ser efectuada por el juez de primera instancia del domicilio de la junta o por la Administración Local del Agua de la jurisdicción donde se encuentra la junta, verificando el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31801, en la que se incluya la agenda a desarrollarse en la asamblea.

La asistencia en forma no presencial, debe efectuarse exhibiendo su documento de identidad al momento de identificarse en el medio digital que utilice.

Las convocatorias en relación con las atribuciones establecidas en los literales b) y c) del artículo anterior del presente estatuto se rigen a las disposiciones establecidas para la renovación de los consejos directivos y normas complementarias que se dicten.

Artículo N° 16.- Sesiones

Las sesiones se podrán realizar de manera presencial, no presencial o mixta; los usuarios de agua participan por cualquier medio, sea escrito, electrónico audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

Las modalidades de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, son las que se detallan a continuación:

- a) **Virtual**: Es aquella Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realiza mediante el uso de cualquier medio tecnológico y plataforma virtual, audio, videoconferencia, que permita a los asistentes la comunicación, deliberación, intercambio de ideas y votación en tiempo real y garantice su autenticidad.
- b) **Presencial**: Es aquella Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realiza de forma presencial y física en el domicilio de la JUSH RIO SECO o en lugar que sea determinado por la Junta que permita a los asistentes la deliberación, intercambio de ideas y votación para adopción de acuerdos.
- c) **Mixta**: Es aquella Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se realiza de forma presencial y virtual.

El secretario del consejo directivo de la Junta hace las veces de secretario en las sesiones de la asamblea general. Cabe precisar que, en ausencia del secretario, la asamblea general designa a un secretario de asamblea general.

Artículo N° 17.- Quorum

El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es en primera convocatoria mayor al cincuenta por ciento (50 %) de usuarios de agua hábiles de la organización de



usuarios de agua. En segunda convocatoria, se realiza con los usuarios de agua hábiles asistentes.

Excepcionalmente, la asamblea general de la comisión de usuarios puede delegar en su presidente, su derecho de representación para participar en las asambleas de la Junta, salvo que los usuarios asistan por sí mismos, exceptuándose para el proceso electoral o remoción del consejo directivo.

Artículo N° 18.- Participación de Usuarios de Agua

Solamente participan en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la ANA, debiendo de tener la condición de usuario hábil ante la organización.

En las asambleas generales, las personas jurídicas deben acreditar la vigencia de poder del representante, quien puede ser representado mediante carta poder.

Los usuarios constituidos como patrimonios autónomos deben acreditar por escrito a sus representantes autorizados hasta dos (02) días hábiles antes de la asamblea general.

Artículo N° 19.- Conducción de la Asamblea General

La asamblea general es conducida por el presidente del Consejo Directivo, o su vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo N° 20.-Cómputo de votos

Cada usuario de agua hábil tiene derecho a un voto.

Artículo N° 21.- Actas y registro de asistencia a asamblea general

Los acuerdos de la asamblea general se consignan en el libro de actas de la organización debidamente legalizado notarialmente o juez de paz según corresponda de acuerdo a Ley.

Las actas deberán ser legibles y suscritas obligatoriamente por el presidente, el secretario, y potestativo por los usuarios de agua asistentes a la sesión de la asamblea general, debiendo consignar nombres, apellidos y número de documento de identidad.

En el caso un usuario de agua haya presidido la asamblea general, este deberá suscribir obligatoriamente el acta.

El registro de asistencia a la asamblea general estará a cargo del secretario de la Junta, o de ser el caso, por el secretario de asamblea que haya designado la asamblea general.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO



Artículo N° 22.- Consejo Directivo

Es el órgano encargado de la dirección y administración de la Junta. Está integrado por hasta diez (10) miembros que ocupan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Consejero de usos agrarios (04)
- Consejero de usos no agrarios (02)

Dos (02) consejeros que integran el Consejo Directivo serán representantes de los usuarios no agrarios.

Artículo N° 23.- Duración

El Consejo Directivo es elegido por un período de cuatro (04) años, iniciando el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año que termina su mandato.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo N° 24.- Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Junta, otorgando poderes generales y específicos en el marco de sus funciones y atribuciones.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Proponer los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica. Debiendo incorporar en el POMDIH del año electoral, un presupuesto a asignar al comité electoral para los gastos que demande el proceso electoral.
- d) Implementar los instrumentos técnicos y administrativos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según la categorización correspondiente.
- e) Proponer las tarifas de agua, las mismas que son elevadas a la ANA para su respectiva aprobación.
- f) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- g) Presentar ante la ANA los estados financieros, debidamente aprobados por la asamblea general.
- h) Presentar ante la ANA los avances trimestrales de la ejecución física y financiera del POMDIH.
- i) Contratar al gerente y personal técnico administrativo, atendiendo a las necesidades de la organización según las disposiciones emitidas por la ANA.
- j) Designar a dos (02) de los miembros del consejo directivo como responsables alternos al tesorero y presidente electos, para ejercer las funciones propias a sus cargos, por causales establecidas en sus estatutos.
- k) Autorizar al presidente del consejo directivo, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Junta.
- l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.



- m) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la ANA.
- n) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deben ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico, para los fines que propongan.
- o) Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico y económico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la Junta y comisiones de usuarios, así como al comité de impugnaciones.
- p) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra-venta de bienes, arrendamiento de bienes, dando cuenta en la asamblea general inmediata.
- q) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31801.
- r) Aprobar instrumentos de gestión interna para dinamizar e impulsar la organización de usuarios de agua.
- s) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo por faltas graves y muy graves y consentida conforme a las causales establecidas en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 31801.
- t) Aprobar donaciones de entidades públicas o privadas.
- u) Conformar núcleos ejecutores.
- v) Presentar los estados financieros cerrados al 31 de diciembre, a la primera asamblea general ordinaria del año, para su aprobación en los plazos establecidos. Una vez aprobados por la asamblea con o sin observaciones, se presentan a la Administración Local de Agua.
- w) Solicitar a la ANA iniciar ante la Contraloría General de la República la designación de una sociedad de auditoría, para auditar sus estados financieros, lo que estará sujeto al presupuesto institucional de la ANA. Para ello, el consejo directivo debe brindar las facilidades para la ejecución de la citada auditoría.
- x) Reunirse para reconstituir el consejo directivo en caso de vacancia, con los accesorios en orden de prelación. En caso de vacancia del presidente, asume el cargo el vicepresidente.
- y) Los miembros del consejo directivo de la Junta, responden en forma conjunta ante la ANA, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la Junta.
- z) Promover la participación activa de hombres y mujeres, así como la participación de jóvenes menores de veintinueve años de edad, en las listas que se presenten en el proceso electoral, a fin de cumplir con lo establecido en los literales l) y m) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 31801.

Artículo N° 25.- Sesiones del Consejo Directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria como mínimo una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las modalidades de las sesiones del Consejo Directivo son las que se detallan a continuación:

- a) **Sesión virtual:** Es aquella sesión de Consejo Directivo que se realiza mediante el uso de cualquier medio tecnológico y plataforma virtual, audio, videoconferencia, que permita a los asistentes la comunicación, deliberación, intercambio de ideas y votación en tiempo real y garantice su autenticidad.
- b) **Sesión presencial:** Es aquella sesión del Consejo Directivo que se realiza de forma presencial y física en el domicilio de la Junta o en el lugar que sea



determinado por la Junta, que permita a los asistentes la deliberación, intercambio de ideas y votación para adopción de acuerdos.

- c) **Sesión mixta:** Es aquella sesión del Consejo Directivo que se realiza de forma presencial y virtual.

Artículo N° 26.- Convocatoria

Las sesiones del consejo directivo son convocadas por su presidente, con una anticipación no menor de tres (03) días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo. En caso de emergencia, se convoca en el término de un (01) día calendario.

La convocatoria se realiza mediante comunicación impresa, señalando lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Dicha convocatoria puede efectuarse mediante correo electrónico, con toda la información requerida.

Artículo N° 27.- Quorum

Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Las sesiones de consejo directivo se realizan de manera presencial, no presencial o mixta, en estos últimos casos los directivos participan por algún medio electrónico que permita su comunicación, garantice su identificación y autenticidad, previo acuerdo adoptado, en ese sentido.

Artículo N° 28.- Vacancia

El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) La pérdida de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e) Remoción acordada por la asamblea general, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 31801.
- f) Inhabilitación conforme a la sanción firme y consentida impuesta por la ANA.

Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.

En caso de vacancia del presidente, asume el cargo el vicepresidente. En caso de vacancia de los demás cargos, el consejo directivo se reúne para reconfigurarse con los accesorios en orden de prelación.

En caso la asamblea general acuerde remover a todos los integrantes del consejo directivo, o la ANA disponga una medida cautelar de suspensión temporal o sancione con inhabilitación de todo el consejo directivo, los accesorios asumen los cargos de presidente, secretario y tesorero según orden de prelación, como primer acto convocan a asamblea general para completar el consejo directivo y culminar el periodo del mandato.

En caso no cumplir los presupuestos legales precedentes, la Administración Local de Agua convoca a asamblea general para la elección de los integrantes del consejo directivo para culminar el periodo del mandato



Artículo N° 29.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

Asamblea General puede remover a los miembros del consejo directivo en los casos siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses con la Junta.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas de consejo directivo o cinco (05) alternadas durante su mandato.
- d) Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la ANA, mediante resolución firme y consentida, con una falta grave o muy grave.
- e) Incapacidad física o mental para ejercer el cargo, debidamente demostrada.
- f) Incumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 31801 y su Reglamento, y el estatuto.
- g) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.

El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tiene derecho a que se le comunique por escrito las imputaciones hasta el día de la convocatoria a asamblea general, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (02) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

Para la remoción de los miembros del consejo directivo, el acuerdo se adopta, en primera convocatoria, con más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de segunda convocatoria, el acuerdo se adopta con los usuarios de agua que asistan y que representen no menos del diez por ciento de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.

Artículo N° 30.- Funciones y Obligaciones del Presidente

Son funciones y obligaciones del presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo de la Junta.
- b) Representar a la Junta, con poderes generales y específicos.
- c) Representar a la Junta ante los órganos jurisdiccionales y otros, con las facultades establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias, realizar operaciones bancarias, realizar operaciones crediticias y financieras en general, retirar sumas de dinero, aceptar, cobrar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, suscribe de manera conjunta con el tesorero.
- e) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general.
- f) Suscribir contratos de compra venta de bienes muebles e inmuebles, contratos de arrendamiento, de cesión de uso o de usufructo autorizados por la asamblea; así como los convenios institucionales inherentes al objeto de la organización de usuarios.
- g) Proponer al gerente ante el consejo directivo, para su evaluación y aprobación.
- h) Ejercer el voto dirimente cuando corresponda.
- i) Otras que le encargue el consejo directivo o la asamblea general.



Artículo N° 31.- Funciones y Obligaciones del Vicepresidente

El vicepresidente reemplaza al presidente del Consejo Directivo, en los casos de vacancia, licencia, o ausencia temporal, ejerciendo las atribuciones previstas establecidas para el presidente.

Artículo N° 32.- Funciones y Obligaciones del Secretario

El secretario del Consejo Directivo es responsable de la custodia del acervo documentario, así como de mantener al día los libros de actas y demás registros administrativos de la Junta.

Hace las veces de secretario en las sesiones de la asamblea general.

Artículo N° 33.- Funciones y Obligaciones del Tesorero

El tesorero del Consejo Directivo participa en forma conjunta con el presidente, para la apertura y cierre de cuentas bancarias, realizar operaciones bancarias, realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, cobrar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. Así como, otras que le encargue el consejo directivo o la asamblea general.

Artículo N° 34.- Funciones y Obligaciones de los Consejeros

Todos los consejeros asisten a las reuniones e integran comisiones o grupos de trabajo necesarios para la correcta marcha de la Junta.

Además, otras que le encargue el consejo directivo o la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA

Artículo N° 35.- Gerente, contratación, remoción y representación

El Gerente dirige la ejecución de las actividades de la Junta, velando por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo. Ejerce la representación legal de la Junta, por acuerdo de consejo directivo, en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.

El gerente es un cargo de confianza, contratado y sujeto a ser removido por acuerdo del consejo directivo, se inscribe su designación en Registros Públicos como representante legal, en aquellas actividades ordinarias que resulten necesarias para una adecuada gestión institucional de la Junta. Es pasible de responsabilidad administrativa, civil y penal, de corresponder.

Para la inscripción registral del gerente se requiere copia certificada por notario o juez de paz, según corresponda de acuerdo a Ley, del acta del consejo directivo que lo nombra y constancia de convocatoria.

La contratación del gerente se realiza en base a la categorización de la Junta.

Artículo N° 36.- Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

- a) Dirigir y administrar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Junta de acuerdo a las normas y políticas institucionales dando cuenta al consejo directivo.
- b) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador.
- c) Elaborar la propuesta de la tarifa de agua conforme a los lineamientos aprobados por la ANA, elevando la propuesta al consejo directivo para su validación.
- d) Asistir obligatoriamente cuando le sea solicitado a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida y para las orientaciones que se requieran.
- e) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para la ejecución de las actividades de la Junta.
- f) Mantener informado al presidente y consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la Junta.
- g) Informar al consejo directivo sobre la gestión contable-económica-financiera.
- h) Velar por el cumplimiento de los planes e instrumentos técnicos aprobados por la ANA.
- i) Emitir informes técnicos que sustenten sus actividades y funciones, bajo responsabilidad.
- j) Ejercer la representación de la Junta por delegación del consejo directivo ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales.
- k) Elaborar las propuestas de capacitación, política y plan estratégico institucional.
- l) Administrar con las facultades previstas en este estatuto, el acervo documentario y demás bienes de la Junta.
- m) Atender la correspondencia institucional y cursar oportunamente las convocatorias a asambleas y reuniones del consejo directivo.
- n) Llevar y publicar un registro de los acuerdos adoptados por las asambleas general y consejo directivo, dando cuenta al presidente del cumplimiento de los mismos.
- o) Llevar el registro de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- p) Realizar seguimiento al pago de tarifas y demás aportaciones de los usuarios de agua.
- q) Otras que le asigne el consejo directivo, de conformidad con el estatuto.

Artículo N° 37.- Equipo Técnico y Administrativo

La Gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, según categorización, el mismo que debe poseer las características siguientes:

- a) Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídricos.
- b) Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.
- c) Contar con un contador público colegiado y habilitado, conforme a la categorización.
- d) Contar con un especialista o técnico en informática, conforme a la categorización.
- e) Contar con asesoría legal.
- f) Otros necesarios para el cumplimiento del rol de operador.



TITULO IV DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE IMPUGNACIONES

Artículo N° 38.- Del comité electoral y comité de impugnaciones

- a) El comité electoral se encuentra compuesto por tres (03) integrantes titulares, y hasta con nueve (09) suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo, conformado por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal.
- b) El comité de impugnaciones se encuentra compuesto por tres (03) integrantes titulares, y hasta con nueve (09) suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo, conformado por un (01) presidente, un (01) secretario y (01) un vocal.
- c) Una vez instalados, el comité electoral y el comité de impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocupan los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo es determinado por sorteo.
- d) Las decisiones del comité electoral y del comité de impugnaciones se registran en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público.

CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo N° 39.- Elección de miembros de consejo directivo

La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en un acto electoral, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31801 y su Reglamento, el presente Estatuto y las disposiciones complementarias que dicte la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo N° 40.- Candidatos a miembro del Consejo Directivo.

Se requiere reunir los requisitos y no estar incurso en los impedimentos, establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 31801, siendo los siguientes:

- a) Ser usuario de agua en condición de hábil: contar con derecho de uso de agua, estar al día, con el pago de tarifa y retribución económica, y los aportes conforme a los acuerdos adoptados en asamblea general de la Junta, destinados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Para ello, presentar la constancia de habilidad emitida por la Junta.
- b) No haber sido sancionado con acto administrativo firme y consentido de la ANA durante los dos (02) años anteriores al acto electoral para sanción leve y de cinco (05) años para sanción grave o muy grave. Para ello, presentar la constancia emitida por la ANA.
- c) Para el caso de persona jurídica debe acreditar su representación mediante vigencia de poder inscrita antes del inicio del proceso electoral.
- d) De conformidad con el literal h) del artículo 24 de la Ley N° 31801, para ser reelegido por única vez, el directivo debe solicitar la licencia respectiva a la organización de usuarios de agua, a más tardar sesenta (60) días calendario antes del acto electoral. Presentada la solicitud de licencia, se da por aceptada, no pudiendo ejercer funciones de directivo desde la fecha de presentada la solicitud, hasta la culminación de dicha licencia.
- e) No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente; con sentencia consentida. Para ello, presenta declaración jurada.



- f) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM. Para ello, presenta declaración jurada.
- g) No ser funcionario público ni empleado de confianza conforme el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. O no haber ejercido el cargo con tres (03) meses de anterioridad. Para ello, presenta declaración jurada.
- h) No ser servidor público conforme el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en entidad pública vinculada a la gestión de los recursos hídricos. O no haber ejercido el cargo con tres (03) meses de anterioridad. Para ello, presenta declaración jurada.
- i) No registrar antecedentes judiciales ni penales. Para ello, presenta declaración jurada.
- j) No haber sido condenado por los delitos de terrorismo o por el delito de apología del terrorismo conforme a la Ley N° 30794, Ley que establece como requisitos para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública. Para ello, presenta declaración jurada.
- k) No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública. Para ello, presenta declaración jurada.

Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral, así sea usuario en dos o más organizaciones de usuarios de agua.

No se pueden establecer requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31801.

Artículo N° 41.- Anticipación de la Convocatoria para el Acto Electoral:

Entre la fecha de realización de la asamblea general de elección del comité electoral y comité de impugnaciones y la asamblea general de elección del consejo directivo debe transcurrir no menos de noventa (90) días calendario.

El cronograma de la elección aprobada por la ANA señala la fecha en la que el acto electoral se lleva a cabo de forma simultánea a nivel nacional y descentralizada, comunicando a la ONPE y difundiendo la fecha del acto electoral a las organizaciones de usuarios de agua.

Artículo N° 42.- Listas para Elecciones de Juntas de Usuarios:

Las elecciones del Consejo Directivo se efectuarán por listas completas.

Las listas deberán ser suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, y señalando un domicilio en el ámbito territorial de la organización de usuarios de agua a la que postula para las coordinaciones respectivas.

Las listas deben estar conformadas por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Consejeros de uso agrario cuatro (04)
- f) Tres (03) Accesitarios como mínimo

Los candidatos no podrán integrar listas de comisiones de usuarios.



Artículo N° 43.- Quorum y Votación para Elección:

Para la elección de los miembros del consejo directivo, el acuerdo se adopta, en primera convocatoria, con más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de segunda convocatoria, el acuerdo se adopta con los usuarios de agua que asistan y que representen no menos del diez por ciento de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.

Cada usuario de agua hábil tiene derecho a un voto.

Artículo 44.- Conteo de votos, consolidación de actas y anuncio de resultados:

Una vez concluido el acto electoral, los miembros de mesa efectúan el conteo de votos registrándose en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio, suscribiendo la misma, y la entregan al comité electoral.

El comité electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo, mediante publicación del acta de proclamación de resultados que es colocada en los locales de la junta y comisiones de usuarios.

La proclamación y composición del consejo directivo de la junta y comisiones de usuarios se establece aplicando el artículo 23 de la Ley N° 31801.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de proclamación de resultados, difunde los resultados en al menos un medio de comunicación masivo de la localidad y a través de las redes sociales de la organización de usuarios de agua, informando por escrito los resultados del proceso electoral a la junta y comisiones de usuarios.

CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO, SU INSCRIPCIÓN EN SUNARP Y CONTENIDO MINIMO

Artículo N° 45.- De los documentos para reconocimiento de consejo directivo

El reconocimiento de la elección del consejo directivo se realiza mediante resolución administrativa emitida por la Administración Local de Agua, para lo cual el comité electoral le notifica el informe final de resultados, el cual tiene el carácter de declaración jurada y son de responsabilidad de quienes las expiden, adjuntando los documentos siguientes:

- a) Acta de instalación del comité electoral y comité de impugnaciones.
- b) Acta de proclamación de resultados emitida por el comité electoral.
- c) Constancia expedida por un integrante del comité electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, la constancia firmada por uno o dos integrantes del comité de impugnaciones con la que se resuelven las impugnaciones.
- d) Número de partida registral de la Junta.

En caso exista controversia entre las decisiones del comité electoral y del comité de impugnaciones, la Administración Local de Agua devuelve los antecedentes al comité



electoral con conocimiento del comité de impugnaciones para que solucionen dicha controversia.

Artículo N° 46.- De los documentos para la Inscripción Registral

La inscripción registral del Consejo Directivo, se realiza con el solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento emitida por la Administración Local de Agua.

Artículo N° 47.- Del contenido del acta de instalación del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

- a) La fecha, hora de inicio y conclusión de la asamblea.
- b) El lugar de la reunión, indicando la dirección correspondiente, de lo contrario precisando su ubicación.
- c) El nombre completo y número de documento de identidad de los miembros titulares y accesitarios asistentes, indicando la fecha y lugar de la asamblea general extraordinaria en la que fueron elegidos.

La presente acta de instalación quedará asentada en el libro de actas correspondiente.

Artículo N° 48.- Del contenido del Acta de Proclamación de Resultados de la elección del Consejo Directivo

El acta de proclamación de resultados tendrá el contenido siguiente:

- a) Nombre del órgano emisor del acta, en este caso el Comité Electoral.
- b) La fecha del acta.
- c) El lugar de emisión del acta, indicando la dirección correspondiente, de lo contrario precisando su ubicación.
- d) El nombre completo de los miembros del Comité Electoral.
- e) El consolidado de los votos obtenidos de cada lista por cada mesa de sufragio.
- f) La firma de los integrantes de los miembros del Comité Electoral.
- g) Acreditación de los dos (02) usuarios no agrarios que formarán parte del consejo directivo, en caso corresponda.

El Comité Electoral, al momento de emitir el Acta de Proclamación de Resultados deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 31801.

El Acta de Proclamación de Resultados de elección del Consejo Directivo quedará asentada en el libro de actas del Comité Electoral.

TITULO V

CULMINACIÓN DE PROCESO ELECTORAL SIN RESULTADO VALIDO

Artículo N° 49.- Asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo

Al haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo consejo directivo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 31801, se aplica el procedimiento establecido en el artículo 104 de su Reglamento.



TITULO VI

REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 50.- Acuerdo de remoción de miembros del consejo directivo

Para la remoción de miembros del consejo directivo de la Junta, el acuerdo se adopta, en primera convocatoria, con más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de segunda convocatoria, el acuerdo se adopta con los usuarios de agua que asistan y que representen no menos del diez por ciento de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.

TITULO VII

DE LOS LIBROS

Artículo N° 51.- Los Libros

La Junta está obligada a llevar los libros legalizados, siguientes:

- a) Libro de actas de asamblea general.
- b) Libro de actas del consejo directivo.
- c) Libro de actas del comité electoral.
- d) Libro de actas del comité de impugnaciones.
- e) Otros libros que le sean aplicables según la normativa vigente.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo N° 52.- Recursos Económicos

Son recursos económicos de la Junta:

- a) Tarifa de agua por utilización de infraestructura hidráulica, aprobada por la ANA.
- b) Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea, aprobada por la ANA, en los casos que corresponda.
- c) Prestación de otros servicios.
- d) Donaciones o legados.
- e) Otros aportes económicos voluntarios de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- f) Recursos de los intereses generados por pagos retrasados de la tarifa de agua.
- g) Multas impuestas por la Junta.
- h) Patrimonio institucional.

Los recursos económicos que se perciban serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, la conservación y protección de fuentes, gestión de riesgos, capacitación-sensibilización, gestión administrativa y al monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos e inversiones que acuerde la asamblea general de la organización de usuarios de agua.

Los aportes económicos voluntarios que efectúan los usuarios de agua, distintos a las tarifas y los fines que estas financian, son destinados a los fines aprobados por la asamblea general, previa propuesta del consejo directivo.



En los casos de convenios de delegación de funciones establecidos entre junta y comisiones, o junta y comités, según corresponda, las tarifas de agua son transferidas dentro del mes siguiente de haber percibido dicho recurso, previa rendición, de acuerdo a sus actividades programadas en el POMDIH y a la cobranza efectuada. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios de agua respectiva.

No comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

El consejo directivo aprueba el destino de los recursos provenientes de intereses y moras generados por tarifa dando cuenta a la asamblea general.

Artículo N° 53.- Manejo Bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias abiertas en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, a nombre de la Junta.

TITULO IX

DE LOS ESTÍMULOS Y MULTAS

Artículo N° 54.- De los Estímulos y Multas

Por acuerdo de la asamblea general se podrán aprobar el otorgamiento de estímulos a los usuarios que realicen acciones destacadas en beneficio de la Junta.

La asamblea general podrá aprobar un reglamento de faltas en el que se tipifiquen las faltas y las acciones en contra de la marcha de la institución y sus respectivas multas.

La multa por inasistencia al acto electoral será del 1% del monto total de los recibos únicos de agua del año anterior a las elecciones, mínimo cien soles (S/ 100.00).

La multa por incumplimiento de funciones del comité electoral y de impugnaciones será del 1% del monto total de los recibos únicos de agua del año anterior a las elecciones, mínimo cien soles (S/ 100.00).

TITULO X

DE LA MODIFICACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN – ABSORCIÓN Y FUSIÓN

Artículo N° 55.- Quórum

Para modificar el estatuto o para disolver y liquidar la asociación, el acuerdo se adopta, en primera convocatoria, con más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de segunda convocatoria, el acuerdo se adopta con los usuarios de agua que asistan y que representen no menos del diez por ciento de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.

Artículo N° 56.- Disolución

La Junta será disuelta en caso no pudiera seguir funcionando conforme a su Estatuto o por cualquier otra causal establecida en la normatividad vigente.

La disolución será aprobada por Asamblea General, la que designará un comité liquidador, quien realizará la liquidación, y transferirá el haber neto resultante a otra organización de usuarios de agua que asuma el rol de la junta liquidada.



Artículo N° 57.- Absorción y Fusión

Por acuerdo de su asamblea general, podrá realizar los procesos de absorción y fusión con otras organizaciones de usuarios de agua, de acuerdo con la normatividad vigente.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Toda modificación a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, que tengan incidencia en los siguientes estatutos, se entenderán aprobadas automáticamente por el sólo mérito de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se entenderá inmediatamente modificadas, siendo de aplicación vinculante por la organización de usuarios de agua, sin requerir modificación expresa de los mismos.

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente estatuto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI y el Código Civil, en lo que resulte aplicable.

- 2) Antes de finalizar, se procedió a otorgar facultades a los integrantes del Consejo Directivo, señor **Renzo Roberto Lazo Moreno**, identificado con DNI N° 41527138 para que, en nombre y representación de la junta de usuarios, efectuó los trámites y gestiones necesarias para la adecuación ante la Autoridad Nacional del Agua e inscripción ante los Registros Públicos, pudiendo firmar la documentación necesaria para tal fin.

No habiendo más asuntos que tratar se redactó y se dio lectura a la presente acta, siendo su contenido aprobado por unanimidad por los presentes, dándose por finalizada la presente asamblea general extraordinaria, siendo las 16: 54 pm del mismo día 30 del mes octubre del año 2024, suscribiendo la misma en señal de conformidad.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
1. <u>Agroinversiones Valley y Pampa (Lucia Lega)</u> <u>CORPORACION VILLOCURI S.A</u>	<u>70275448</u>	<u>[Firma]</u>
2. <u>Miguel Angel GUERRA JURADO</u>	<u>22185256</u>	<u>[Firma]</u>
3. <u>Luis Quevedo coyocea</u>	<u>22252139</u>	<u>[Firma]</u>
4. <u>Luis Quevedo coyocea</u>	<u>22294180</u>	<u>[Firma]</u>
5. <u>Bernardo Quispe Condori</u>	<u>42709595</u>	<u>[Firma]</u>
6. <u>Myela Zaida Cordova Garcia</u>	<u>71061265</u>	<u>[Firma]</u>